

SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ

ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

SIB-SC

ESTATUTO ORGÁNICO

TÍTULO I: DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA -DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y SEDE

Artículo 1.- (DENOMINACIÓN): La Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz, cuya sigla es SIB-SC, fue fundada el 5 de mayo de 1957, constituida legalmente mediante resolución suprema N° 214193 de 20 de junio de 1994, a la fecha se modifica su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de acuerdo al artículo 61 del Código Civil. La SIB-SC es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, y hace parte de la estructura orgánica de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB), siendo el único y el máximo organismo que agrupa y representa a los profesionales de todo el Departamento de Santa Cruz que ostentan el título de ingeniero y ramas afines, conforme lo dispone la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería; y se desenvuelve de acuerdo a sus propios Estatuto Orgánicos y Reglamentos.

La SIB-SC como organización profesional es apartidista, no reconoce diferencias sociales, religiosas, políticas, de raza o de género. Es una Entidad Civil sin Fines de Lucro con autonomía de gestión, y jurisdicción departamental.

Artículo 2.- (NATURALEZA): La Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz es una entidad Civil sin fines de lucro, está conformada orgánicamente por un Directorio Departamental y Directorio Departamental de Colegios Departamentales de Especialidades de la ingeniería, en su esencia se constituye en un ente federado departamental conformado por los profesionales Ingenieros Asociados, está unida a la SIB (Nacional) por metas y propósitos uniformes, con patrimonio propio, reconociendo expresamente la autonomía de gestión de los Colegios de Especialidades Departamentales, con sus patrimonios propios. Su naturaleza radica en el hecho que realiza actividades no lucrativas, por lo que la totalidad de los excedentes y cualquier otro ingreso y su patrimonio se destinan exclusivamente al objeto social y los fines de la SIB-SC, que en ningún caso se distribuyen directa o indirectamente entre sus miembros y que en caso de liquidación, su patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto de la SIB-SC, o se donará a entidades públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica. El alcance de sus actividades está orientado a lograr el bien común de sus miembros y la población en general.

Artículo 3.- (DURACIÓN): La duración de la SIB-SC es indefinida, pudiendo ser disuelta por decisión de sus miembros en una Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 4.- (SEDE): El domicilio legal de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz, se encuentra en la Calle Mocapini N° 402, ubicado en el Barrio Urbarí de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, pudiendo establecer oficinas filiales en todo el Departamento de Santa Cruz según lo determine su Directorio Departamental. Las filiales podrán fijar y establecer sus domicilios en todas las Provincias del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II: OBJETO, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- (OBJETO): La Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz, tiene por objeto, el agrupar y representar a los profesionales ingenieros asociados a la SIB-SC, en el ámbito Departamental, actuando convenientemente ante las instancias legislativas y de la administración de los Entes Descentralizados, el Gobierno Departamental y Gobiernos Municipales del Departamento, así como ante las distintas instancias que involucren el interés de sus miembros.

Artículo 6.- (FINES Y ATRIBUCIONES): Las principales finalidades y atribuciones de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz, están dadas por el artículo 7° de la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y complementariamente, pero sin carácter limitativo, sus acciones y/u operaciones son las siguientes:

De Control:

- a) Controlar el ejercicio profesional de la ingeniería en el Departamento, en todas sus ramas y especialidades conforme a la legislación vigente.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley N° 1449, el Decreto Supremo N° 26582 que reglamenta la Ley N° 1449, el Código de Ética Profesional, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones que rigen la vida jurídica institucional de la SIB-SC.
- c) Administrar, actualizar y mantener en coordinación con la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (Nacional), el Registro Nacional de Ingenieros en el Departamento.
- d) Legalizar a través de la entrega de un registro profesional, el ejercicio de la ingeniería o la docencia universitaria, conforme lo dispone la Ley N° 1449 y el Decreto Reglamentario N° 26582.
- e) Certificar en coordinación con la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (Nacional) la condición de profesional inscrito en el Registro Nacional de Ingenieros.

- f) Ejercer a nombre de la SIB (Nacional) la facultad disciplinaria en el orden profesional, haciendo cumplir, las sanciones y penalidades que establezca y dictamine el Tribunal de Honor Departamental o Nacional en base al Código de Ética Profesional.
- g) Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio indebido de la profesión o tomar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento a la Ley N° 1449 y disposiciones complementarias.

De Representación:

- h) Representar a los profesionales ingenieros asociados del Departamento de Santa Cruz ante cualquier entidad, instancia o repartición, en cualquier tema relativo a la ingeniería, su ejercicio o cualquier conflicto relacionado con sus intereses profesionales.
- i) Ejercer la representación departamental del gremio ante cualquier institución, ente, organismo u organización, Departamental, Nacional o Internacional.
- j) Representar a los ingenieros del Departamento de Santa Cruz ante la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.
- k) Intervenir a través de alguna comisión o representante designado para tal efecto, como árbitro en la solución de conflicto relacionado con la ingeniería, su ejercicio o cualquier tema relativo a los intereses profesionales de los Asociados, siempre que los interesados renuncien a la jurisdicción ordinaria y consientan voluntariamente el arbitraje.
- l) Emitir opiniones, propuestas y estudios técnicos y/o científicos relacionados con la ingeniería en cualquiera de sus ramas o especialidades conforme a la legislación vigente.

De Regulación:

- m) Promover en coordinación con los Colegios de Especialidad Departamentales aranceles profesionales válidos en el Departamento, en las distintas ramas y especialidades de la ingeniería conforme a la legislación vigente.
- n) Realizar el cobro de la matrícula de inscripción, de aportes mensuales o cualquier otro aporte para el mantenimiento del Registro Nacional de Ingenieros y fines necesarios para cumplir sus objetivos.
Visar proyectos y certificar la habilitación del profesional en la presentación de los mismos, así como de planos, diseños y documentos técnicos en todas las ramas de la Ingeniería conforme a la legislación vigente.
- o) Adquirir y enajenar bienes en general de la SIB-SC, de acuerdo a normas estatutarias.
Aprobar y reglamentar la creación de filiales provinciales y colegios y/o asociaciones por especialidad.

- p) Proponer a los organismos e instituciones del Estado, proyectos de disposiciones legales o administrativas, así como apoyar con la creación de normas a través de informes o estudios
- q) Regular e implementar en coordinación con la Sociedad de Ingenieros de Bolivia las condiciones, requisitos, documentos, títulos y en general cuanta disposición fuere menester para garantizar la formación académica de los profesionales nacionales y extranjeros que solicitan su inscripción.

De desarrollo institucional y profesional:

- r) Promover y organizar congresos, conferencia o cualquier otro acto de carácter técnico y/o científico que contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad y de los asociados de la SIB-SC.
- s) Promover la superación de los asociados a través de la implementación de políticas y actividades de capacitación.
- t) Llevar adelante cualquier otra actividad que beneficie a los asociados, a la ingeniería o a la sociedad en general.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- (MIEMBROS): Las miembros de la SIB-SC, se clasifican en:

- a) Miembros Individuales.
- b) Miembros Colectivos.

CAPÍTULO IV: MIEMBROS INDIVIDUALES

Artículo 8.- (MIEMBROS INDIVIDUALES): Son miembros individuales de la SIB-SC, y se les reconoce como asociado o igualmente como afiliado, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1449, todos los profesionales que se matriculen en la SIB-SC y se hallen legalmente inscritos en el Registro Nacional de Ingenieros, que no se encuentren suspendidos por el Tribunal de Honor y que cumplan con lo establecido por la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el presente Estatuto Orgánico, sus reglamentos y el Código de Ética Profesional.

Existen cuatro categorías de miembros individuales: Activos, Pasivos, Eméritos, Temporales más una nominación especial denominada Honorarios.

- a) **Son Asociados Activos**, aquellos que tienen al día sus obligaciones económicas mensuales, con la institución y cumplen con los artículos 3 y 9 de la Ley N° 1449, así como los que

hubieran adquirido legalmente este derecho con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 1449.

Se consideran al día los aportes cubiertos hasta el mes anterior al vigente.

b) Son Asociados Pasivos, aquellos que cumplen con los artículos 3 y 9 de la Ley N° 1449, así como los que hubieran adquirido legalmente este derecho con anterioridad a la promulgación de dicha ley, empero no tienen al día sus obligaciones económicas, con la institución.

c) Son Asociados Temporales, los profesionales Bolivianos y/o extranjeros que ejercen su actividad en el Departamento en forma transitoria y estén autorizados conforme los artículos 8 y 15 de la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

d) Son Asociados Eméritos, aquellos registrados en la SIB-SC que hayan alcanzado 30 años de Ejercicio Profesional y cumplido con el pago de 360 cuotas de aportes a la SIB.

Podrán ser considerados eméritos sin alcanzar las 360 cuotas de aportes, únicamente los ingenieros que se han ausentado del país y lo han justificado debidamente, conforme dispone el artículo 66 del Reglamento a la Ley N° 1449, los cuales serán eximidos del pago de las cuotas por el periodo que duró su ausencia.

Para efecto de ser nominado emérito se emitirá, la Resolución correspondiente, que además les exima del pago de sus cuotas a la SIB, concordando con el Artículo N° 66 del Reglamento de la Ley N° 1449.

El Asociado emérito queda exento de los aportes económicos a la institución gozando de los mismos beneficios de un asociado activo.

e) Son Asociados Honorarios, las personas naturales, que sin ser profesionales Ingenieros, han sido propuestos por el Directorio Departamental, para recibir este título nominal, en razón de reconocido aportes en el campo de la ingeniería, ciencias físicas, matemáticas o naturales o haber prestado servicios relevantes a la institución.

La nominación será realizada de acuerdo a una comisión designada por el Directorio Departamental para tal efecto y conforme al reglamento correspondiente.

El Asociado honorario está exento de las obligaciones y derechos de los ingenieros asociados

SECCIÓN I: DERECHOS DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES

Artículo 9.- (DERECHOS MIEMBROS INDIVIDUALES): I. Los derechos de los miembros individuales de la SIB-SC son:

a) Participar de las actividades de la SIB-SC.

b) Intervenir como elector o como elegido en las elecciones que convoque la SIB-SC previo cumplimiento de los requisitos exigidos para estos fines.

- c) Formular por conducto regular las peticiones y proposiciones que sean de beneficio para la SIB-SC y sus asociados.
- d) Solicitar respaldo, protección y/o cooperación de la SIB-SC, cuando considere que sus derechos profesionales se hallen conculcados o amenazados.
- e) Ejercer cargos Directivos y participar en Comisiones permanentes, temporales o especiales, conformadas por la SIB-SC
- f) Gozar de todos los beneficios que la SIB-SC crease o consiguiese para sus asociados, con las limitaciones determinadas en cada beneficio.
- g) Acceder a la información generada en la Institución, en el desenvolvimiento administrativo, económico, social y técnico.
- h) Denunciar las faltas y delitos cometidos en el Ejercicio Profesional, así como el ejercicio ilegal de la profesión, para que la SIB-SC realice las acciones correspondientes.
- i) A conformar Colegios y/o Asociaciones por especialidades, de acuerdo a su formación profesional.

SECCIÓN II: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES

Artículo 10.-(DEBERES MIEMBROS INDIVIDUALES): Son deberes de los miembros individuales de la SIB-SC:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 1449, el Decreto Reglamentario N° 26582, el presente Estatuto Orgánico, el Código de Ética Profesional, los procedimientos y demás resoluciones de la SIB-SC.
- b) Recabar y mantener vigente el correspondiente credencial profesional.
- c) Informar cualquier modificación en sus datos, para mantener actualizada la base de datos de los Asociados.
- d) Firmar y usar el sello profesional para todo proyecto o documento relativo al ejercicio de la profesión.
- e) Todo Profesional registrado en la SIB-SC que firme y selle estudios, planos, proyectos, informes, avalúos, peritajes, actas de defensa de Tesis y cualquier otro documento relacionado al campo del ejercicio de la Ingeniería, deberá tener sus obligaciones económicas al día.
- f) Prestar su apoyo y cooperación en los temas y casos en que la SIB-SC le solicite colaboración.
- g) Cumplir las funciones e integrar las comisiones que la SIB-SC, le encomiende.
- h) Concurrir a las Asamblea General Departamental Ordinarias y Extraordinarias.
- i) Cumplir con los aportes económicos que contribuyen al sostenimiento de la SIB-SC

- j) Acatar disciplinadamente los fallos emitidos por el Tribunal de Honor.
- k) Denunciar las faltas y delitos cometidos en el Ejercicio Profesional, así como el ejercicio ilegal de la profesión, para que la SIB-SC realice las acciones correspondientes.

SECCIÓN III: PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO INDIVIDUAL

Artículo 11.-(PÉRDIDA DEFINITIVA CONDICIÓN DE MIEMBRO): Los miembros de la SIB-SC perderán **definitivamente** su condición de miembros únicamente por defunción.

- a) **(PÉRDIDA TEMPORAL CONDICIÓN DE MIEMBRO):** Los miembros de la SIB-SC estarán suspendidos **temporalmente** de su condición de asociado cuando lo dictamine el Tribunal de Honor, previo proceso por causa justificada establecido en el Código de Ética Profesional y demás disposiciones de la SIB (Nacional) y/o la SIB-SC.

Artículo 12.-(PUBLICIDAD Y NO TRANSFERIBILIDAD): I. En caso de pérdida temporal de condición de asociado, la SIB-SC comunicará la suspensión al afectado, a través de algún medio de comunicación.

- II. La calidad de miembro y/o asociado es única y personal, a la que podrán acceder las personas que dieran cumplimiento con los requisitos legales y estatutarios determinados. No es transferible por causa de muerte, ni puede transmitirse por otro acto jurídico.

SECCIÓN IV: DEL REGISTRO NACIONAL DE INGENIEROS:

Artículo 13.-(INSCRIPCION EN EL R.N.I.): La inscripción en el Registro Nacional de Ingenieros, se encuentra previsto en los Artículos 3, 9 y 15 de la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Artículo 14.-(SUSPENSIÓN): La suspensión del Registro Nacional de Ingenieros, será temporal, conforme al Reglamento y Código de Ética Profesional.

Artículo 15.-(OBLIGACIONES EN TIEMPO DE SUSPENSIÓN): Durante el periodo de suspensión temporal del Ejercicio Profesional, el Profesional no se libera de cumplir con sus obligaciones pecuniarias, así como también de acatar el presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la SIB-SC.

CAPÍTULO V: MIEMBROS COLECTIVOS

Artículo 16.-(MIEMBROS COLECTIVOS): I.- Son miembros colectivos de la SIB-SC, Colegios de Especialidades Departamentales y Asociaciones que aglutinen a los Ingenieros del Departamento debidamente registrada en la SIB (Nacional) y con fines profesionales.

- II.- Las Asociaciones conformadas en el seno de la SIB-SC quedarán bajo la tuición de los Colegios de Especialidades, debiendo adecuar sus fines al propósito de la especialidad del

Colegio y se registrarán por un reglamento específico que regule su funcionamiento, derechos y obligaciones.

III. La Asociación Boliviana de Ingeniería Sanitaria Santa Cruz (A.B.I.S. SC.) queda exento de lo estipulado en el párrafo anterior, con la necesidad de registrar a sus propios asociados.

Artículo 17.-(ADSCRIPCIÓN): Los Colegios de profesionales de las distintas áreas y especialidades de la ingeniería, que deseen formar parte de la SIB-SC deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Afiliación previa de todos los ingenieros miembros del Colegio solicitante, con su debido Registro Nacional de Ingenieros.
- b) Conformación mínima de 50 miembros activos de la respectiva especialidad y con mínimo de un año de antigüedad inscrito en la SIB-SC, para conformar Colegios de Especialidades.
- c) Copia del Estatuto Orgánico del Colegio solicitante aprobado por Asamblea General de Asociados Activos de la Especialidad con un quórum mínimo de 50 asociados.
- d) Solicitud de afiliación del Colegio, escrita y dirigida al Directorio Departamental de la SIB-SC y reconocida en la Junta Directiva Departamental
- e) Copia legalizada por autoridad competente de la resolución que concede la personalidad jurídica al Colegio solicitante.

La Conformación de un Colegio de Especialidad estará sujeta a un procedimiento específico para este fin.

SECCION I: DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLECTIVOS

Artículo 18.-(DERECHOS MIEMBROS COLECTIVOS): La SIB-SC reconoce a los Colegios Departamentales de Especialidades y la A.B.I.S. SC. los siguientes derechos:

- a) Recibir un porcentaje de los aportes mensuales de los Asociados afiliados a ese Colegio de acuerdo a Resolución de Junta Directiva Departamental.
- b) Recibir un porcentaje de los aportes de los Asociados por visado de proyectos de acuerdo a la rama o especialidad de la Ingeniería.
- c) Organizar en forma conjunta o independiente de la SIB-SC eventos académicos, sociales o de otra índole para los afiliados a su Colegio y/o Asociación.
- d) Disponer de un espacio físico asignado por la SIB-SC en la sede, para las reuniones de su Directorio Departamental u otro tipo de actividades.
- e) Utilizar de manera gratuita las instalaciones y equipos de la SIB-SC, respetando las normas establecidas para el uso de sede.

- f) Participar en la Junta Directiva Departamental a través de su Presidente o un miembro delegado del Directorio Departamental de cada Colegio de Especialidad, autorizado por escrito y con competencias plenas
Participar activamente en las actividades de la SIB-SC.
- g) Formular reclamos ante las instancias correspondientes cuando afecten los intereses de sus integrantes.
- h) Recibir información técnica y económica de las actividades de la SIB-SC.
- i) Emitir opiniones a través de sus presidentes o Comités Técnicos en coordinación con la SIB-SC.
- j) Contar con asesoramiento legal y administrativo de la SIB-SC.

SECCIÓN II: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS COLECTIVOS

Artículo 19.-(OBLIGACIONES MIEMBROS COLECTIVOS): Los Colegios adscritos a la SIB-SC y la A.B.I.S. SC. están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Participar en la Junta Directiva Departamental a través de su Presidente o un delegado, miembro de su Directorio Departamental, debidamente acreditado mediante nota firmada del Colegio de Especialidad, con la facultad para tomar decisiones en la Junta Directiva Departamental.
- b) Disponer de sus recursos económicos para beneficio de sus Colegiados.
Organizar eventos académicos, deportivos, sociales o de otra índole para beneficio y participación de sus Colegiados.
- c) Prestar su apoyo y cooperación en los temas y casos en que la SIB-SC le solicite colaboración.
- d) Participar activamente en las actividades de la SIB-SC.
- e) Trabajar y coordinar con la SIB-SC.

TÍTULO III: LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.-(PRINCIPIOS ESTRUCTURA ORGÁNICA): La estructura orgánica de la SIB-SC, está sustentada en los siguientes principios fundamentales:

- a) En la **elección democrática** y periódica de los miembros de los diferentes órganos de gobierno a ser electos, los cuales son Directorio Departamental, Comité Electoral, Tribunal de Honor y Comité de Fiscalización.

- b) En la adopción de acuerdos y decisiones por **simple mayoría**, con excepción de los casos, en los que se determine un porcentaje mayor de decisión.
- c) En la **independencia y separación de competencias** entre sus órganos de gobierno.

Artículo 21.- (ADOPCIÓN DE PRINCIPIOS ORGÁNICOS): Los Colegios de Especialidades Departamentales y la A.B.I.S. SC., adoptaran como propios los principios establecidos en el Artículo 22 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 22.- (ÓRGANOS PRINCIPALES): Los Órganos de Gobierno son:

- a) **CONSTITUTIVO:** Asamblea General.
- b) **DIRECTIVO:** Junta Directiva Departamental y Directorio Departamental.
- c) **ADMINISTRATIVO:** Planta Administrativa a cargo de la Gerencia General

Artículo 23.- (ÓRGANOS ESPECIALES): Son órganos Especiales de la SIB-SC:

- d) **DISCIPLINARIO:** Tribunal de Honor Departamental.
- e) **DE APOYO:** Comité Electoral, Comité de fiscalización, Consejo Consultivo, Comités Técnicos.

Se reconoce al Comité de Damas de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz, fundado el 28 de mayo del año 1982, conformado por las damas esposas de los ingenieros afiliados, siendo un órgano constituido tradicionalmente en el Brazo Social de la institución, trabaja en coordinación con el Directorio Departamental, los colegios de especialidades y la Gerencia General, y se rige mediante su propio reglamento de acuerdo a la SIB-SC.

Artículo 24.- (FILIALES): La SIB-SC, para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades puede aperturar Filiales administrativas de acuerdo a reglamento específico, dentro del Departamento de Santa Cruz, encargadas todas ellas de dar cumplimiento a la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, disposiciones legales complementarias y al presente Estatuto Orgánico

CAPÍTULO VII: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.- (COMPETENCIA Y CONFORMACIÓN ASAMBLEA GENERAL): La Asamblea General es la máxima autoridad de la SIB-SC, la componen todos los asociados inscritos en la SIB-SC y que no estén suspendidos del ejercicio profesional, serán los asociados activos quienes puedan hacer uso de voz y voto, sus decisiones son soberanas para los temas convocados, de plena ejecutoria y de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros.

Artículo 26.- (CARÁCTER DE ASAMBLEA GENERAL): La Asamblea General de será convocada con carácter Ordinaria o Extraordinaria.

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año.

b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea solicitada por la Junta Directiva Departamental, el Directorio Departamental, o a petición de más del 30 % de los asociados activos de la SIB-SC.

Artículo 27.-(CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL): La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser convocada por el Directorio Departamental de la SIB-SC de acuerdo a las solicitudes correspondientes, por prensa local escrita y todos los medios de difusión digital al alcance de la SIB-SC, como mínimo con diez (10) días calendario de anticipación y máximo veinte (20) días calendario a la realización de la Asamblea General. Se deberá adjuntar a la convocatoria el respectivo orden del día.

Artículo 28.-(QUÓRUM ASAMBLEA GENERAL): Para la validez de la Asamblea General, ésta deberá contar con un mínimo de la mitad más uno de sus asociados. En caso de no reunir dicho quórum a la hora fijada, la Asamblea General iniciará válidamente, una (1) hora después con el número de asociados presentes.

Artículo 29.-(DECISIONES): Las decisiones de la Asamblea General deberán ser tomadas por simple mayoría de votos de los asociados activos presentes, con excepción de los casos que el presente Estatuto Orgánico establezca un número mayor.

Artículo 30.-(ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL): Finalizado el orden del día de la Asamblea General, se nominará a dos (2) asociados activos de entre los presentes, para que conjuntamente con el Presidente suscriban el acta de Asamblea General.

SECCION I: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31.-(ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA): Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar los Informes de Actividades, Balances Anuales y Auditoría Contable de gestión del Directorio Departamental.
- b) Elegir a los miembros del Directorio Departamental.
- c) Nominar a los miembros el Comité de Fiscalización (Órgano Especial).

Artículo 32.-(ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA): Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- a) Considerar y decidir sobre la disolución de la SIB-SC, así también decidir sobre la transferencia, donación o pignoración del patrimonio de la SIB-SC o parte del mismo, bajo las condiciones especiales de quórum y voto, requiriendo:
 - a).1 Que, la Asamblea General Extraordinaria sea convocada para tratar únicamente este tema y sus aspectos consecuentes.
 - a).2 Que, es imprescindible la asistencia del cincuenta por ciento (50 %) más uno, o más del total de sus Asociados.

- a).3 Que, es imprescindible que esta decisión, sea aprobada con el noventa por ciento 90% o más del número de miembros asistentes.
- b) Considerar la compra o inversión de activos superior a los cien mil 00/100 Dólares Americanos (\$us. 100.000).
- c) Nominar y elegir a los miembros componentes del Comité Electoral (Órgano Especial).
- d) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor (Órgano Especial).
- e) Considerar todo otro asunto o tema de interés de la institución que no sea competencia de la Asamblea General de miembros Ordinaria.
- f) Aprobar, ampliar y modificar sus Estatuto Orgánicos y disposiciones especiales.

Para toda elección en Asamblea General el asociado debe estar presente al momento de su nominación, postulación y posesión. Con excepción de la elección de miembros del Directorio Departamental.

CAPITULO VIII: JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

Artículo 33.- (COMPETENCIA Y CONFORMACIÓN JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL): La Junta Directiva Departamental estará constituida por los nueve (9) miembros titulares del Directorio Departamental, los Presidentes de los Colegios de Especialidades Departamentales y la A.B.I.S. SC. reconocidos por la SIB-SC, Deliberará bajo la dirección del Presidente de la SIB-SC y sus decisiones para los temas convocados serán de plena ejecutoria y de obligatorio cumplimiento para todos sus Miembros.

El Gerente General de la SIB-SC, actuará como Secretario de la Junta Directiva Departamental, sin derecho a voto.

Artículo 34.- (CARÁCTER JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL): La Junta Directiva Departamental se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria se podrá reunir cuantas veces sea necesario. La Convocatoria se realizará por un medio fehaciente con cinco (5) días calendario de anticipación e indicando el orden del día.

Artículo 35.- (CONVOCATORIA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL): Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente de la SIB-SC o a solicitud de un tercio (1/3) o más de los Presidentes s de Colegios de Especialidades y la A.B.I.S. SC.

Artículo 36.- (QUÓRUM JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL): El quórum de las reuniones quedará establecido con la asistencia del Presidente de la SIB-SC, o en ausencia de éste el Vicepresidente del Directorio Departamental, y por lo menos dos (2) miembros más del Directorio Departamental y un tercio (1/3) o más presidentes o representantes asignados de Colegios y la A.B.I.S. SC. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros

asistentes a la Junta Directiva Departamental y en caso de igualdad de votos dirimirá el Presidente.

SECCIÓN I: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

Artículo 37.- (ATRIBUCIONES JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL): Las atribuciones de la Junta Directiva Departamental, son las siguientes:

- a) Definir las políticas y programas de acción de la SIB-SC para ser dirigidas por el Directorio Departamental.
- b) Diseñar y proponer políticas generales para el desarrollo homogéneo de los Colegios y la A.B.I.S. SC.
- c) Delinear Políticas para cumplir la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y disposiciones legales complementarias;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Código de Ética Profesional, Resoluciones y los mandatos de la Asamblea General.
- e) Convocar a Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Conocer y cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
- g) Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico u otras disposiciones.
- h) Conocer y aprobar, los informes anuales de gestión del Directorio Departamental para su posterior presentación a la Asamblea General Ordinaria.
- i) Conocer y validar el ingreso de nuevos Colegios a la SIB-SC.
- j) Suspender temporalmente la entrega de fondos a algún Colegio por algún motivo fundamentado por el Directorio Departamental de la SIB-SC.
- k) Promover y estimular la activa participación de los Colegios, para la frecuente realización de actividades para sus afiliados.
- l) Solicitar y Conocer informes económicos y administrativos a la Gerencia.
- m) Solicitar y Conocer informes al Directorio Departamental de la SIB-SC.
- n) Proponer a la Asamblea General extraordinaria una lista de siete (7) nombres para elegir de ella los cinco (5) miembros del Tribunal de Honor (Órgano Especial). Esto deberá realizarse en la segunda reunión de Junta Directiva Departamental de una nueva gestión, cuando corresponda.
- o) Aprobar el Plan Operativo Anual y Plan Estratégico de la SIB-SC.
- p) Cualquier otra atribución que fuere necesaria en beneficio de la SIB-SC o de sus Asociados.
- i) Actuar sobre Resoluciones y Decisiones de los Directorios de Colegios de especialidades Departamentales y la A.B.I.S. SC., cuando afecten a otros Colegios Departamentales o la SIB-

SC, determinando resoluciones sobre ellas en beneficio conjunto de la SIB-SC, siempre que no sea de competencia de Tribunal de Honor Departamental.

j) Conocer sobre los temas propuestos por un Colegio o asociación de especialidad para ser presentados a la Asamblea General de miembros Extraordinaria.

k) Considerar la compra o inversión de activos superior a los Veinte mil 00/100 Dólares Americanos (\$us. 20.000) e inferior a los cien mil 00/100 Dólares Americanos (\$us. 100.000).

CAPITULO VIX: DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

Artículo 38.-(COMPETENCIA Y CONFORMACION DIRECTORIO DEPARTAMENTAL): El Directorio Departamental constituye el órgano de Gobierno ejecutivo de la SIB-SC a la que representará en el ámbito Departamental, nacional e internacional. Este será elegido cada dos años en el segundo viernes del mes de Septiembre y posesionado en el mes de Octubre, mes aniversario de la SIB (Nacional), en la Asamblea General de miembros Ordinaria, mediante el sistema de lista incompleta, voto directo, escrito y secreto, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo una vez más en el siguiente periodo y hasta dos veces más de forma discontinua, de acuerdo a Reglamento de Elecciones.

Artículo 39.-(MIEMBROS Y CARTERAS DIRECTORIO DEPARTAMENTAL): El Directorio Departamental está compuesto por Nueve (9) miembros titulares y Dos (2) Vocales. Dentro de los miembros titulares se encuentra el:

- Presidente,
- Vicepresidente
- Director de Régimen Económico,
- Director de Ejercicio Profesional,
- Director de Secretaría y Comunicación
- Director de Planificación y Desarrollo Estratégico,
- Director de Coordinación Técnica.
- Director de Vinculación Institucional
- Director de Deportes y Cultura, y Dos (2) Directores Vocales.

Artículo 40.-(CARÁCTER DE REUNIONES DIRECTORIO DEPARTAMENTAL): Las reuniones del Directorio Departamental, podrán ser ordinarias y extraordinarias.

a) Las **reuniones Ordinarias**, se efectuarán como mínimo dos (2) veces por mes de carácter obligatorio y serán convocadas por el Presidente de la SIB-SC, incluyendo el orden del día.

b) Las **reuniones Extraordinarias**, serán realizadas las veces que sean necesarias, a solicitud expresa del presidente o de dos tercios (2/3) de los miembros de los miembros titulares, o por

acuerdo de todos sus componentes. La convocatoria se efectuará por lo menos con un (1) día de anticipación.

Artículo 41.-(QUÓRUM REUNION DIRECTORIO DEPARTAMENTAL): El quórum se conformará con la asistencia del Presidente, o en ausencia de éste el Vicepresidente, y por lo menos cuatro (4) miembros titulares del Directorio Departamental. Las decisiones de Directorio Departamental serán aprobadas por simple mayoría y en caso de empate dirimirá el Presidente.

Artículo 42.-(CAUSALES DE SUSTITUCIÓN MIEMBROS DIRECTORIO DEPARTAMENTAL): Una o más carteras del Directorio Departamental (con excepción del Presidente, Vicepresidente y Director de Régimen Económico) podrán ser sustituidos por los Vocales conforme a votación del Directorio Departamental, cuando se dieran cualesquiera de las siguientes causales de sustitución o ausencia:

- a) Por muerte
- b) Por renuncia voluntaria
- c) Por suspensión de la condición de asociado, emitida por el Tribunal de Honor.
- d) Por impedimentos físicos, de viaje o personales que pudieran suscitarse.
- e) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Directorio Departamental por más de cinco (5) veces continuas y diez discontinuas.

El cambio de Director será puesto en conocimiento de los asociados a través de algún medio de difusión fehaciente.

SECCIÓN I: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

Artículo 43.-(ATRIBUCIONES DIRECTORIO DEPARTAMENTAL): Las principales funciones y atribuciones del Directorio Departamental, expresadas sin carácter limitativo, son:

- a) Dirigir y Aplicar las políticas y programas de acción de la SIB-SC
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y disposiciones legales complementarias, el Estatuto Orgánico, los Reglamentos, Código de Ética Profesional, las decisiones y Resoluciones de las Asamblea General de la SIB-SC y la Junta Directiva Departamental.
- c) Administrar el patrimonio de la SIB-SC, efectuando los actos jurídicos necesarios, para su conservación y correcta utilización.
- d) Designar o remover al Gerente General de la SIB-SC
- e) Aprobar en primera instancia el Plan Operativo Anual de la SIB-SC y supervisar su ejecución.
- f) Hacer cumplir los fallos del Tribunal de Honor.
- g) Convocar a los asociados de la SIB-SC, para conformar Comisiones de asesoramiento o de cualquier otro tipo.

- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- i) Mantener y fomentar la vinculación con Organizaciones Profesionales afines, tanto departamentales como nacionales e internacionales, delegando para el efecto a profesionales idóneos de acuerdo a su especialidad.
- j) Aprobar la planificación y organización de las actividades administrativas que estén a cargo del Gerente General.
- k) Determinar los requisitos para acceder a algunos beneficios que ofrece la SIB-SC
- l) Designar las comisiones o personas que de conformidad con el art. 7 inc. k) de la Ley N° 1449 y el Art. 4 inc. k) del presente Estatuto Orgánico, actúen como árbitros en cuestión de interés profesional a nivel departamental.
- m) Promover, estimular y auspiciar con juntamente con la parte administrativa y Colegios de Especialidades y la A.B.I.S. SC. la realización de:
 - a. Congresos de especialidades.
 - b. Cursos de formación post-académica y cursos de post-grado.
 - c. Actividades técnicas, conferencias, reuniones, etc. de actualización profesional.
- n) Promover la publicación de revistas especializadas y todo tipo de obras que tiendan a ampliar y mejorar el nivel y los conocimientos profesionales.
- o) Otorgar poderes notariados en los casos en los que fuere necesario.
- p) Considerar la compra o inversión de activos hasta los Veinte mil 00/100 Dólares Americanos (\$us. 20.000).
- q) Solicitar y aprobar informes económicos y administrativos a la Gerencia.
- r) Presentar en caso de solicitud, informe a la Junta Directiva Departamental.
- s) Velar por el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la SIB-SC
- t) Cualquier otra atribución que fuere necesaria en beneficio de la SIB-SC o de sus Asociados

Artículo 44.-(REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL): Para ser candidato a Miembro del Directorio Departamental se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser boliviano o haber residido por más de diez años en el país.
- c. Ser Asociado Activo o Emérito de la SIB-SC.
Tener siete años de antigüedad como asociado a la SIB-SC para Presidente y Vicepresidente.
- d. Tener cinco años de antigüedad para Director y Vocal.

- e. Para ser Presidente o Vicepresidente de la SIB-SC se debe haber participado previamente en algún Directorio de la SIB (Nacional), SIB-SC o Colegio de Especialidad Departamental o Nacional.
- f. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor Departamental o Nacional, ni tener sentencia condenatoria ejecutoriada en Tribunales de Justicia Ordinaria pendiente de cumplimiento.

SUBSECCIÓN III: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

Artículo 45.-(ATRIBUCIONES PRESIDENTE): Las funciones y atribuciones del Presidente del Directorio Departamental, con carácter no limitativo, son:

- a) Representar legalmente a la SIB-SC en todo acto, gestión o documento oficial, en cualquier ámbito o actividad, dentro y fuera del país, actuando en nombre y representación de la SIB-SC
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Departamental.
- c) Presidir las reuniones de del Directorio Departamental de la SIB.-SC.
- d) Decidir en los casos de empate en las votaciones de la Junta Directiva Departamental o del Directorio Departamental.
- e) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva Departamental o Directorio Departamental.
- f) Distribuir y coordinar tareas y funciones entre el Vicepresidente y los Directores, a fin de que ellos dirijan y manejen ciertas áreas de acción del Directorio Departamental.
- g) Convocar al Tribunal de Honor Departamental (Órgano Especial).
- h) Presentar a la Junta Directiva Departamental y posteriormente a la Asamblea General de miembros Ordinaria, el informe de la gestión. La Asamblea General de informe Final de Gestión deberá ser realizada después del día de elección y antes del día de posesión del nuevo Directorio Departamental.
- i) Como representante de la SIB-SC podrá abrir cuentas corrientes y de ahorro en instituciones financieras a nombre de la SIB-SC
- j) Firmar conjuntamente con el Gerente General los cheques que emita la institución para gastos administrativo y de mantenimiento.
- k) Conocer y solicitar informes económicos y administrativos al Gerente General.
- l) Dirigir, controlar y evaluar la Administración de la SIB- SC.
- m) Aprobar la contratación o remoción del personal de planta y apoyo, que efectuó el Gerente General.
- n) Realizar las actividades necesarias para apoyar el sostenimiento y mejora del Sistema de Gestión de la Calidad asegurándose de su conveniencia, adecuación y eficacia.

- o) Formular, gestionar, Monitorear e Institucionalizar el Plan Estratégico de la SIB-SC para su presentación y aprobación a la Junta Directiva Departamental.
- p) Refrendar con su firma todos los documentos de la SIB-SC.

Artículo 46.-(ATRIBUCIONES VICEPRESIDENTE): Las funciones y atribuciones del Vicepresidente del Directorio Departamental, con carácter no limitativo, son:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, ya sea temporal o definitivamente.
- b) Asumir las funciones y atribuciones del Director de Régimen Económico en caso de ausencia sin descuidar las funciones de su cargo.
- c) Cooperar y coadyuvar en las labores del Presidente.
- d) Realizar cualquier otra actividad encomendada por el presidente y la Junta Directiva Departamental.
- e) Participar en las reuniones del Directorio Departamental y de la Junta Directiva Departamental con voz y voto.
- f) Manejar, supervisar y controlar en coordinación con el Presidente, el régimen y actividad Económica de la SIB-SC.
- g) Ejercitar aquellas otras tareas y labores que por propia iniciativa sean necesarias a los fines de la SIB-SC.

Artículo 47.-(ATRIBUCIONES DIRECTOR RÉGIMEN ECONÓMICO): Las funciones y atribuciones del Director de Régimen económico, con carácter no limitativo, son:

- a) Supervisar y controlar los recursos económicos de la SIB-SC
- b) Elaborar en coordinación con el Gerente General el Presupuesto Anual de la SIB-SC.
- c) Elaborar el Informe Económico de Gestión de la SIB- SC.
- d) Velar por la realización y revisión de Auditorías Financieras Externas e Internas de la SIB-SC.
- e) Generar propuestas que ayuden a tomar decisiones en inversiones y recaudaciones.
- f) Elaborar y aplicar programas de fortalecimiento económico de la SIB-SC.
- g) Asumir las funciones y atribuciones del Vicepresidente en caso de ausencia sin descuidar las funciones de su cargo.
- h) Participar en las reuniones del Directorio Departamental y de la Junta Directiva Departamental con voz y voto.

Artículo 48.-(ATRIBUCIONES DIRECTOR EJERCICIO PROFESIONAL): Las funciones y atribuciones del Director de Ejercicio Profesional, con carácter no limitativo, son:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley N° 1449 y las disposiciones legales correspondientes al Ejercicio Profesional de la Ingeniería.
- b) Revisar y aprobar las Carpetas para trámites de registros de Nuevos Asociados.
- c) Conocer y sugerir acciones en asuntos de Ejercicio Profesional
- d) Velar por la correcta aplicación y funcionalidad del Sistema de Certificación Curricular.
- e) Participar en las reuniones del Directorio Departamental y de la Junta Directiva Departamental con voz y voto.
- f) Cumplir diligentemente las funciones que la Junta Directiva Departamental, o que el Presidente encomienden.
- g) Participar activamente en las comisiones de trabajo, invitaciones institucionales, foros, seminarios y cursos.

Artículo 49.- (ATRIBUCIONES DIRECTOR DE SECRETARÍA Y COMUNICACIÓN): Las funciones y atribuciones del Director de Secretaría y Comunicación, con carácter no limitativo, son:

- a) Velar por el archivo de Actas y Documentación Histórica de la SIB-SC.
- b) Participar en las reuniones del Directorio Departamental y de la Junta Directiva Departamental con voz y voto.
- c) Elaborar un plan de comunicación.
- d) Coordinación con los medios de comunicación.
- e) Coordinar la preparación de la información que el presidente emitirá ante la opinión pública sobre temas de la ingeniería.
- f) Gestión de crisis.
- g) Gestión de información relevante a los miembros de la institución.
- h) Desarrollo de mecanismos y productos de comunicación.
- i) Coordinación de eventos y otros.
- j) Apoyar a desarrollar el manual de identidad visual o la línea gráfica de la institución.

Artículo 50.- (ATRIBUCIONES DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO): Las funciones y atribuciones del Director de Planificación y Desarrollo Estratégico, con carácter no limitativo, son:

- a) Participar en las reuniones del Directorio Departamental y de la Junta Directiva Departamental con voz y voto.
- b) Coordinar la elaboración, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de la institución.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico de la SIB-SC
- d) Coordinar con la planta administrativa la elaboración del Plan Anual Operativo
- e) Proponer, colaborar en la implementación y Evaluar las políticas que fortalezcan interna y externamente a la SIB-SC.

Artículo 51.- (ATRIBUCIONES DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA): Las funciones y atribuciones del Director de Coordinación Técnica, con carácter no limitativo, son:

- a) Participar en las reuniones del Directorio Departamental y de la Junta Directiva Departamental con voz y voto.
- b) Coordinar y dar seguimiento a la implementación del sistema de gestión de calidad y de otros instrumentos de gestión que ayuden al fortalecimiento institucional.
- c) Elaborar en coordinación con los colegios de especialidad y/o profesionales especializados la información requerida sobre un suceso, o proyecto al cual se solicita información técnica especializada a la institución.
- d) Generar proyectos técnicos de capacitación para los profesionales de la SIB.
- e) Proponer y coordinar la implementación de proyectos para realización de congresos, foros, mesas de trabajo, plataformas y otros eventos técnicos.
- f) Coordinar y Colaborar a los Comités Técnicos de la SIB-SC.
- g) Proponer y Coordinar Comités Técnicos para la elaboración, actualización o mejoras de Normas Técnicas relacionadas a la ingeniería.

Artículo 52.- (ATRIBUCIONES DIRECTOR DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL): Las funciones y atribuciones del Director de Vinculación Institucional, con carácter no limitativo, son:

- a) Participar en las reuniones del Directorio Departamental y de la Junta Directiva Departamental con voz y voto.
- b) Apoyar en el establecimiento y seguimiento a las relaciones inter institucionales.
- c) Proponer la firma de acuerdos y convenios interinstitucionales que favorezcan a la institución y a los asociados.
- d) Apoyar al director de comunicación desarrollar un plan de comunicación para fortalecimiento de la imagen institucional de la SIB-SC.

Artículo 53.- (ATRIBUCIONES DIRECTOR DE DEPORTES Y CULTURA): Las funciones y atribuciones del Director de Deportes y Cultura, con carácter no limitativo, son:

- a) Participar en las reuniones del Directorio Departamental y de la Junta Directiva Departamental con voz y voto
- b) Apoyar y Coordinar la organización, dirección y gestión de las actividades y programas deportivos y culturales relativos al área de cultura y deportes. Coordinar la participación de la delegación deportiva en los juegos nacionales.
- c) Promover encuentros culturales entre los colegios de especialidad y asociados.
- d) Coordinar la implementación de actividades culturales y eventos propios de la SIB-SC

Artículo 54.- (ATRIBUCIONES DIRECTORES VOCALES): Las funciones y atribuciones de los Directores Vocales, con carácter no limitativo, son:

- a) Participar en las reuniones del Directorio Departamental con voz.

- b) Reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva a un Director Titular a excepción de Presidente, Vicepresidente y Director de Régimen Económico.
- c) Participar en delegaciones, comisiones o cualquier otra actividad delegada por el Presidente del Directorio Departamental.

CAPITULO X: PLANTA ADMINISTRATIVA

Artículo 55.-(CONFORMACIÓN PLANTA ADMINISTRATIVA): La Planta Administrativa es el Órgano de Administración estará representada y directamente a cargo del Gerente General de la SIB-SC.

La Gerencia está encargada de administrar eficientemente los recursos económicos y humanos de la Institución.

Artículo 56.-(COMPETENCIA GERENTE GENERAL): El Gerente General dependerá directamente del Directorio Departamental y es la máxima autoridad a nivel administrativo y operativo de la Institución, por su intermedio se canalizarán, ejecutarán y viabilizarán las disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros, Junta Directiva Departamental y Directorio Departamental.

Artículo 57.-(DESIGNACIÓN GERENTE GENERAL): El Gerente General, será designado y removido por el Directorio Departamental, su selección se hará en base a un concurso de méritos o examen de competencia.

Artículo 58.-(RESPONSABILIDAD GERENTE GENERAL): El Gerente General tendrá a su cargo, la planificación y organización de las actividades administrativas que se generen y desarrollen en el seno de la SIB-SC, teniendo responsabilidad civil y penal en el manejo de los recursos económicos y humanos a su cargo.

SECCIÓN I: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DEPARTAMENTAL

Artículo 59.-(ATRIBUCIONES GERENTE GENERAL): Son atribuciones del Gerente General, con carácter no limitativas, las siguientes:

- a) Designar y remover al personal de planta y apoyo de la SIB-SC previa aprobación del Presidente.
- b) Cumplir las determinaciones y Resoluciones, de la Asamblea General de miembros, Junta Directiva Departamental y Directorio Departamental de la SIB-SC, en lo concerniente a sus específicas funciones.
- c) Elaborar y presentar el Plan Anual Operativo, presupuesto de gastos e inversiones de la SIB-SC el cual será aprobado en primera instancia por Directorio Departamental, luego deberá ser aprobado por la Junta Directiva Departamental.
- d) Prestar informes a la Junta Directiva Departamental, Directorio Departamental y/o Presidente sobre las actividades económicas y administrativas organizadas.

- e)** Prestar permanente información y asesoramiento tanto al Directorio Departamental, Junta Directiva Departamental, Colegios de Especialidad y Asociados que así lo requieran y cuando sea procedente.
- f)** Presentar al Directorio Departamental por intermedio del Presidente y el Director Régimen Económico, el Balance General y los Estados Financieros.
- g)** Presentar en forma mensual al Directorio Departamental, un estado de cuentas de los ingresos y egresos de la SIB-SC, haciendo un análisis comparativo con el presupuesto.
- h)** Firmar conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente o Director de Régimen Económico cuando corresponda, cheques emitido por la SIB-SC
- i)** Supervisar y promover la mejora de las distintas áreas de trabajo del personal de la SIB-SC
- j)** Imponer normas y sanciones disciplinarias al personal administrativo a su cargo.
- k)** Sugerir y elaborar objetivos y planes a alcanzar en cada una de las áreas a su cargo, en coordinación con los responsables de las mismas.
- l)** Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Institución.
- m)** Revisar permanentemente el plan de cuentas, ajustándolo a las necesidades de la institución. Así como supervisar el trabajo contable controlando las apropiaciones de cuentas.
- n)** Coadyuvar en el sostenimiento y mejora del Sistema de Gestión de la Calidad.

CAPITULO XI: ORGANOS ESPECIALES

SECCIÓN I: TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL

Artículo 60.- (COMPETENCIA TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL): El Tribunal de Honor es un Órgano Jurisdiccional competente para juzgar en primera instancia a los asociados de la SIB-SC, por infracciones a la Ley N° 1449, al Decreto Reglamentario N° 26582, al Código de Ética Profesional y al Estatuto Orgánico Departamental.

Las resoluciones del Tribunal de Honor Departamental, podrán ser apeladas ante el Tribunal de Honor Nacional. Se reconocen las atribuciones del Tribunal de Honor Nacional contenidas en el Código de Ética Profesional.

Artículo 61.- (CONFORMACIÓN TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL): El tribunal de Honor estará constituido por cinco (5) miembros que serán designados en Asamblea General de Asociados Extraordinaria convocada quince (15) días luego de la propuesta de nombres de la Junta Directiva Departamental.

Los miembros designados elegirán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente.

Artículo 62.- (MIEMBROS TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL): Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 del Código de Ética Profesional.

Artículo 63.- (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR) Los requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor, son los siguientes:

- a. Ser boliviano o haber residido por más de diez años en el país.
- b. Ser Asociado Activo o Emérito de la SIB-SC.
- c. Tener siete años de antigüedad como asociado a la SIB-SC.
- d. No ser miembro del Directorio Departamental actual de la SIB-SC ni de algún Directorio Departamental Actual de los Colegios de Especialidades Departamental o Nacional.
- e. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor Departamental o Nacional, ni tener sentencia condenatoria ejecutoriada en Tribunales de Justicia Ordinaria, pendiente de cumplimiento.

Artículo 64.- (REGLAMENTO AL TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL): Todos los puntos relativos al desempeño del Tribunal de honor así como las sanciones y demás procedimientos y directrices propios de sus funciones serán las establecidas en el Código de Ética Profesional.

SECCION II: COMITÉ ELECTORAL

Artículo 65.- (COMPETENCIA COMITÉ ELECTORAL): El Comité Electoral, es el órgano autónomo encargado de organizar el proceso eleccionario de la SIB-SC Organizará y presidirá el acto

eleccionario, hará el recuento, verificación y escrutinio de votos, proclamará los resultados obtenidos y confeccionará el acta respectiva.

El Comité Electoral organizará su trabajo independientemente del Directorio Departamental de la SIB-SC y tendrá todas las facultades establecidas en el Procedimiento de Elecciones de Directorio Departamental del Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 66.-(CONFORMACIÓN COMITÉ ELECTORAL): El Comité Electoral estará integrado por seis (6) miembros, tres (3) titulares y tres (3) suplentes; la nominación, estructura orgánica, funcionamiento, así como el proceso eleccionario, se sujetará al Procedimiento de Elecciones de Directorio Departamental del Sistema de Gestión de la Calidad.

Ningún miembro del Directorio Departamental en ejercicio de la SIB-SC ni de algún Directorio Departamental en ejercicio de los Colegios de Especialidades Departamental o Nacional podrá ser miembro del Comité Electoral.

Artículo 67.-(VIGENCIA COMITÉ ELECTORAL): El Comité Electoral presidirá la Asamblea General Ordinaria a partir del momento que se inicie el proceso electoral hasta su conclusión. El Comité Electoral dará posesión al Directorio Departamental electo en el acto conmemorativo del día del Ingeniero; a partir de esta fecha el Directorio Departamental electo iniciará oficialmente su mandato.

Artículo 68.-(FECHAS ELECTORALES): La elección del Comité Electoral deberá realizarse 60 días antes de las elecciones. La Convocatoria de Fórmulas Electorales se realizarán 45 días antes de las elecciones. La Presentación de Fórmulas Electorales se cerrarán 30 días antes de las elecciones. Las elecciones se realizaran el segundo viernes del Mes de Septiembre.

Artículo 69.-(PADRÓN ELECTORAL): El Padrón Electoral determinando la cantidad y nombres de asociados activos habilitados para el voto se cerrará 15 días antes de la elección.

SECCIÓN III: COMITÉ DE FISCALIZACIÓN

Artículo 70.-(COMPETENCIA COMITÉ FISCALIZACIÓN): El Comité de Fiscalización, es el órgano de apoyo encargado de supervisar y realizar la revisión del informe económico del Directorio Departamental saliente. que goza de total independencia. Sus actos y resoluciones no requieren autorización alguna, en los temas de su competencia.

Artículo 71.-(CONFORMACIÓN COMITÉ DE FISCALIZACIÓN): En Asamblea General Extraordinaria de Informe Final de Gestión se elegirán tres asociados para conformar el Comité de Fiscalización. Serán posesionados en esta misma Asamblea General. De entre los elegidos, designarán a un responsable del Comité de Fiscalización.

Artículo 72.-(VIGENCIA Y PLAZOS COMITÉ DE FISCALIZACIÓN): Luego de su designación el Comité de Fiscalización iniciará la revisión de la documentación económica que estime pertinente, presentada por el Directorio Departamental saliente.

En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días luego de su posesión deberá presentar un borrador de informe, a la Junta Directiva Departamental, con la presencia del Directorio Departamental saliente a fin de que éste pueda hacer los descargos y aclaraciones pertinentes, en plazo máximo de diez (10) días y luego de escuchar al Directorio Departamental saliente el comité de fiscalización presentará a la Junta Directiva Departamental su informe final, luego del cual si hubiere irregularidades en la gestión anterior se tomarán las acciones pertinentes.

SECCION IV: CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 73.-(COMPETENCIA CONSEJO CONSULTIVO): El Consejo Consultivo es un órgano de apoyo para el asesoramiento y apoyo de la SIB-SC, el cual ayudará con la experiencia de sus miembros a diseñar políticas, estrategias o acciones para beneficio de la SIB-SC y sus Asociados.

Artículo 74.-(CONFORMACIÓN CONSEJO CONSULTIVO): El Consejo Consultivo está formado por todos los Past Presidentes de la SIB-SC y sesionará a convocatoria de la Junta Directiva Departamental, del Directorio Departamental o del Presidente de la SIB-SC

SECCION V: COMITÉ TÉCNICO

Artículo 75.-(COMPETENCIA COMITÉ TÉCNICO): El Comité Técnico es un órgano de apoyo y asesoramiento técnico de la SIB-SC, el cual estará sujeto a un reglamento especial.

TITULO IV: PATRIMONIO

CAPITULO XII: CONSTITUCIÓN, DISPOSICIÓN, RESPONSABILIDAD Y DESTINO

Artículo 76.-(CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO): El patrimonio de la SIB-SC está constituido por los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, cesión, donación y transferencias que se hayan obtenido y se obtengan a favor de la Institución, así también por los demás ingresos que genere o sean aportados. La protección y administración de este patrimonio compete a la Junta Directiva Departamental y al Directorio Departamental.

Artículo 77.-(GESTIÓN PATRIMONIO): Ningún personero de la SIB-SC podrá en forma alguna vender, transferir, enajenar o pignorar bien alguno, sin expresa y escrita Resolución emanada de la Junta Directiva Departamental. Para bienes inmuebles, muebles o de valor comercial mayor a tres mil 00/100 Dólares Americanos (\$us. 3.000) deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 78.-(RESPONSABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO): La responsabilidad por la administración, control y vigilancia de los recursos es solidaria y recae en orden de prelación en el Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerente General de la SIB-SC, salvo las observaciones oportunamente incluidas en Resoluciones y Actas de Reunión de Directorio Departamental.

Los temas Administrativos son responsabilidad del Gerente General y el Presidente de la SIB-SC

Artículo 79.-(DESTINO PATRIMONIO): Los ingresos y el patrimonio de la SIB-SC serán destinados exclusivamente a los fines indicados en la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y el presente Estatuto Orgánico y en ningún caso podrán distribuirse directa o indirectamente entre los Asociados, ya que los asociados de la SIB-SC no tienen ningún derecho de propiedad sobre el patrimonio de la institución. En caso de disolución y liquidación de la SIB-SC, se procederá de acuerdo al artículo 65 del código civil y la Ley n° 2493 Art. 2 y resolución Normativa de Directorio de impuestos nacionales N° 10.0030.05 en su artículo 8 incisos del 1) al 6) inclusive y la resolución normativa de Directorio de Impuestos Nacionales N° 10.0027.15..

CAPÍTULO XIII: CUOTAS O APORTES PATRIMONIALES

Artículo 80.-(CUOTAS O APORTES PATRIMONIALES): Para los efectos de este Estatuto Orgánico y el desenvolvimiento económico de la SIB-SC, se denomina cuotas a los aportes patrimoniales o aportes de capital que realizan los asociados a la SIB-SC.

Los tipos de cuotas que se reconocen son los siguientes:

1. Cuota o Matricula de Inscripción
2. Cuota o Licencia para Extranjeros
3. Cuota o Aporte Ordinario mensual
4. Cuota o aporte extraordinario

Artículo 81.-(CUOTA O MATRICULA DE INSCRIPCIÓN): Cuota o Matricula de Inscripción. Es el Aporte Patrimonial o aportes de capital destinado a solventar las erogaciones habituales de mantenimiento del registro de ingenieros de Bolivia, pagadero por una sola vez, por el profesional que ha cumplido con los requisitos exigidos para su inscripción e incorporado en los Registros de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.

Conforme dispone el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 1449, aprobado por el DS N° 26582, del monto total de la inscripción, el 50% deberá ser aportado a favor de la oficina Nacional de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y el 50 % restante se aporta a la Departamental Santa Cruz.

Artículo 82.-(CUOTA O MATRICULA DE LICENCIA PROFESIONAL PARA EXTRANJEROS): Cuota o Matricula de Licencia profesional para Extranjeros. Es el Aporte Patrimonial o aporte de capital destinado a solventar las erogaciones habituales de mantenimiento del registro y entregada por el ingeniero extranjero que ejerza la profesión en el territorio nacional conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen la SIB (Nacional) y que ha cumplido con los requisitos exigidos para su licencia.

Conforme dispone el artículo 81 del Reglamento a la Ley N° 1449, aprobado por el DS N° 26582, del monto total recibido, el 50% deberá ser aportado a favor de la oficina Nacional de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y el 50 % restante se aporta a la Departamental Santa Cruz.

Artículo 83.-(CUOTA O APORTE ORDINARIO): Cuota o Aporte Ordinario mensual de Mantenimiento de Registro Profesional. Son aportes patrimoniales o de capital destinado a solventar las erogaciones habituales de mantenimiento del registro de ingenieros de Bolivia. El valor de la cuota será establecido y revisado por el Directorio Departamental y aprobada por la Junta Directiva Departamental. De la cuota mensual, se deducirá una alícuota determinada por la SIB (Nacional), en su favor, conforme a los mecanismos de aprobación vigentes, deberá ser aportado a favor de la oficina nacional de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y el valor restante se aporta a la Departamental Santa Cruz.

Artículo 84.-(RESERVA PARA MANTENIMIENTO Y GASTOS HABITUALES): Anualmente se constituirá una reserva para la adquisición de activos fijos, gastos habituales de mantenimiento de la SIB-SC, el monto de la reserva será dispuesto por el Directorio Departamental y aprobado por la Junta Directiva Departamental de manera expresa a través de una resolución, tomando como parámetro para determinar la reserva, la planificación estratégica, Plan Operativo Anual y el presupuesto anual de la SIB-SC.

Artículo 85.-(CUOTA O APORTE EXTRAORDINARIO): Cuota o aporte extraordinario, es el Aporte Patrimonial o aporte de capital, no descrito en los artículos anteriores, que pueda ser solicitado a los asociados por el Directorio Departamental, y aprobado por los mismos en Asamblea General Extraordinaria, para ser utilizado en un fin determinado.

TITULO V: DISOLUCIÓN

CAPITULO XIV: DISPOSICION ÚNICA

Artículo 86.-(CAUSALES DE EXTINCIÓN): La SIB-SC se extinguirá por decisión de la Asamblea General por causas debidamente fundamentadas, en la forma y en las condiciones que establezca la Asamblea General y por las causales establecidas en el artículo 64 del Código Civil, disposiciones legales vigentes.

1. Por las causas previstas en sus estatutos.
2. Por haberse cumplido o resultar imposible la finalidad para la que fue constituida.
3. Por no poder funcionar conforme a sus estatutos.
4. Por decisión judicial, a demanda del Ministerio Público, cuando desarrolla actividades contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO XV: DISPOSICION ÚNICA

Artículo 87.-(VIGENCIA ESTATUTO ORGÁNICO): El presente Estatuto Orgánico y su respectivo reglamento General entra en vigencia a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Artículo 88.-(VIGENCIA TRIBUNAL DE HONOR): Dada la temporalidad cuatrienal para la elección del Tribunal de Honor, se establece que el tribunal de honor en gestión a la fecha de puesta en vigencia del presente documento estatuario, permanecerá en ejercicio de sus funciones hasta la posesión de los nuevos miembros de este Tribunal.

Artículo 89.-(REGLAMENTOS EN VIGENCIA): Se abrogan todos los reglamentos especiales existentes a la fecha con excepción del reglamento de Comités técnicos y de Funcionamiento de filiales.

Artículo 90.-(APLICABILIDAD CARTERAS DE DIRECTORIO): El presente estatuto orgánico se aplicará plenamente para las carteras de Cargos en Directorio Departamental y los requisitos para postularse a partir de la próxima gestión institucional.

Es dado en la sede de la Sociedad de Ingeniero de Bolivia Departamental Santa Cruz en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día jueves 21 de diciembre del año 2017.

Ing. Carlos Alberto Dabdoub de Udaeta
Vice – Presidente

Ing. Luis Fernando Balcázar Mercado
Presidente

Ing. Ronald Chavarría Zabala
Director

Ing. Fernando Paz Serrano
Director de Régimen Económico

Ing. Kathia Consuelo Lara Melgar
Director del Ejercicio Profesional

Ing. María Silvia Arteaga Leños
Director

Ing. Jorge Yimmy Franco Malgor
Director

Ing. Carla Patricia Álvarez Hidalgo
Vocal

Ing. Freddy Zeballos Caba
Vocal